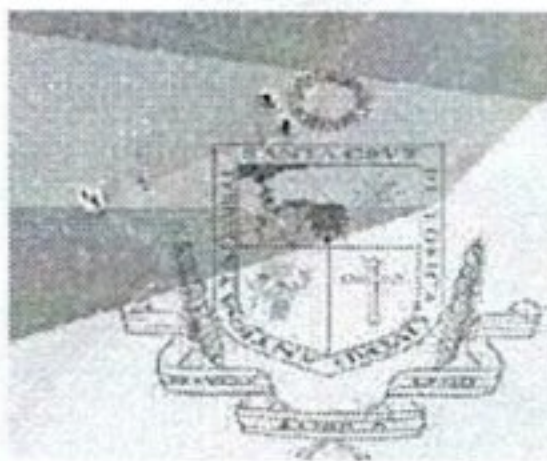




**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE.**

SANTA CRUZ DE LORICA



DECRETO 0197 DEL 03 DE MARZO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO DE HORAS EXTRAS DOCENTES JORNADA ORDINARIAS(DIURNA), JORNADA UNICA, HORAS EXTRAS NOCTURNAS, HORAS EXTRAS FIN DE SEMANA Y HORAS EXTRAS ARTICULACIÓN SENA SEGÚN EL ANALISIS DE LAS ASIGNACIONES ACADEMICAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA AÑO 2023, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SANTA CRUZ DE LORICA”.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA, en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, los Decretos Reglamentarios 1850 de 2002, Decreto 10 de 2016, Decreto 122 de 2016, Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 y,

Que el Municipio de Santa Cruz de Lórica, se encuentra certificado para asumir la prestación del servicio educativo, mediante resolución N°3084 de diciembre 30 de 2002, emitido por el Ministerio de Educación Nacional y por ello se traslada la competencia para “(...) dirigir y administrar el servicio educativo con autonomía; entre otras; la administración del personal y directivo docentes de los planteles educativos.

La Secretaría de Educación en atención a la normatividad legal vigente contenida en la Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y demás normas complementarias tiene dentro de sus funciones las de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en condiciones de equidad, eficiencias y calidad y para el logro de esos fines debe administrar la Planta Global de cargos atendiendo las necesidades reales de los Establecimientos Educativos, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

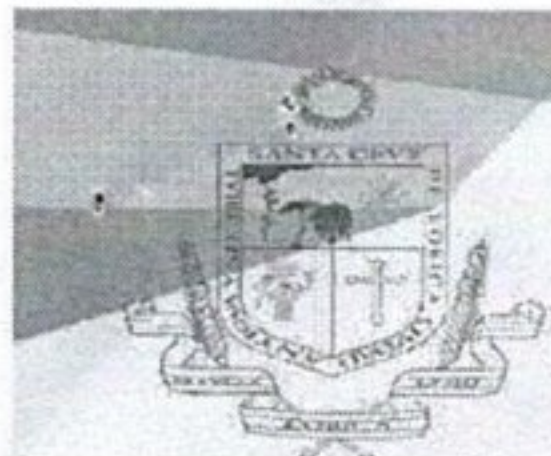
Que el Decreto 1075 de 2015 en el Artículo 2.6.6.1.2.4. Establece los Estudiantes por Docente. Para la ubicación del personal docente se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente en la entidad territorial sea como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural.

Que el artículo 2.4.3.2.3. Del Decreto 1075 de 2015, establece que corresponde al Rector o Director Rural del Establecimiento Educativo fijar el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado al cumplimiento de la asignación y a las actividades curriculares complementarias, para el desarrollo de cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, definidas en el calendario académico.



Carrera 25 N° 403 Barrio Cascajal , Lórica Córdoba
despachoseceduccion@semlorica.gov.co - contactenos@semlorica.gov.co
www.semlorica.gov.co
Tel : 753 8002





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

SANTA CRUZ DE LORICA



Que para el reconocimiento de horas extras es requisito esencial la existencia de una autorización previa junto con su respectiva viabilidad presupuestal por parte de la Secretaría del Municipio de Santa Cruz de Lórica.

Que el artículo 2.4.3.3.3. Decreto 1075 de 2015, que compila el artículo 11 del Decreto 1850 de 2002 establece:

“Artículo 2.4.3.3.3. Cumplimiento de la jornada laboral. Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias.

El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo de seis (6) horas diarias, las cuales serán distribuidas por el rector o director de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.3. Del presente Decreto. Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes realizarán fuera o dentro de la institución educativa actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 2.4.3.3.1. Del presente Decreto como actividades curriculares complementarias.

Parágrafo 1. Los directivos docentes, rectores y coordinadores de las instituciones educativas integradas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 9 de la Ley 715 de 2001, distribuirán su permanencia en las jornadas o plantas físicas a su cargo, de tal manera que dediquen como mínimo ocho (8) horas diarias al cumplimiento de sus funciones en el establecimiento educativo.

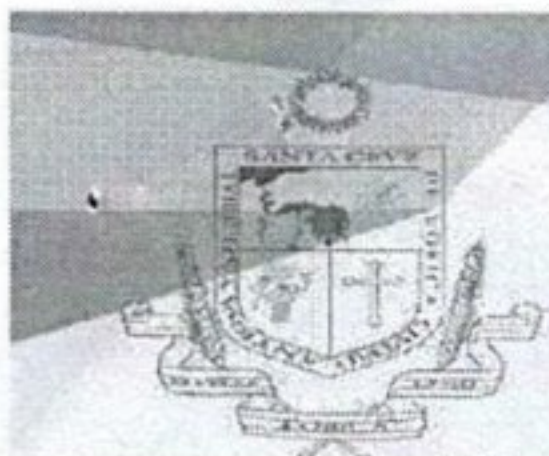
Parágrafo 2. Los orientadores escolares cumplirán sus funciones de apoyo al servicio de orientación estudiantil conforme al horario que les asigne al rector, el cual será como mínimo de ocho (8) horas diarias en el establecimiento educativo.

Que el Decreto 449 del 29 de marzo de 2022 establece el SERVICIO POR HORA EXTRA. El servicio por horas extras efectiva de sesenta (60) minutos cada una, es aquel que asigna el rector o el director rural a un docente de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda según las normas vigentes. Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula, no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria.



Carrera 25 N° 403 Barrio Cascajal , Lórica Córdoba
despachoseceducacion@semlorica.gov.co - contactenos@semlorica.gov.co
www.semlorica.gov.co
Tel : 753 8002





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

SANTA CRUZ DE LORICA



El rector solamente podrá asignar horas extras a un directivo docente-coordinador por encima de las ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo.

Para el coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica. No procede la asignación y reconocimiento de horas extras para el rector o director rural del establecimiento educativo. **El servicio de horas extras que se asigne a un docente de tiempo completo o aun Directivo Docente-coordinador no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna**".

Para asignar horas extras, el rector o director rural deberá solicitar y obtener la autorización y la disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario competente de la entidad territorial certificada. Sin el cumplimiento de este requisito, el rector o director rural no puede asignar horas extras.

Que de manera permanente se presenta, en la prestación del servicio educativo por parte de los docentes, situaciones administrativas tales como: incapacidades médicas, permisos, licencias por maternidad o licencias no remuneradas entre otras, las cuales generen vacantes temporales que no puedan ser cubiertas mediante nombramiento provisional, habrá lugar la asignación de horas extras para la prestación del servicio correspondiente, las cuales se imputarán a la disponibilidad presupuestal expedida para el pago de la nómina de la planta de personal docente; en consecuencia, no requieren la expedición de nueva disponibilidad presupuestal.

En ningún caso la autoridad nominadora podrá autorizar en el acto administrativo de nombramiento de un docente o directivo docente o en otro acto relativo a situaciones administrativas.

Para efectos del pago, el rector o el director rural del establecimiento educativo deberá reportar a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada, en los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, las horas extras efectivamente laboradas.

Que el artículo 19 del Decreto 449 del 29 de marzo de 2022 Establece: **Prohibiciones.**

" En virtud de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 715 de 2001 y en el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, está prohibido a las entidades territoriales la celebración de todo tipo de contratación de docentes y directivos docentes.



Carrera 25 N° 403 Barrio Cascajal , Lorica Córdoba
despachoseeducacion@semlorica.gov.co - contactenos@semlorica.gov.co
www.semlorica.gov.co
Tel : 753 8002





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE.

SANTA CRUZ DE LORICA



De conformidad con el artículo 100 de la Ley 48 de 1992, ninguna autoridad del orden nacional o territorial podrá modificar o adicionar las asignaciones salariales establecidas en el presente Decreto, como tampoco establecer o modificar el régimen de prestaciones sociales de los docentes y directivos docentes al servicio del Estado.

Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni percibir más de una asignación que provenga del tesoro público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4a de 1992.

Ningún docente, directivo docente podrá percibir asignaciones adicionales a las establecidas en el presente Decreto, ni podrá hacerse reconocer cualquier otro tipo de asignación adicional, porcentaje o prima a cargo de los fondos de servicios educativos o de otro rubro o cuenta asignada a los establecimientos educativos.

Que, para asignar horas extras a los docentes, el rector o director rural deberá solicitar y obtener la autorización y la disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario competente de la Entidad Territorial Certificada. Sin el cumplimiento de este requisito, el rector o director rural no puede asignar horas extras. En todo caso la solicitud deberá indicar la relación de los Docentes, el número de horas que atenderá en la jornada en que prestará el servicio. Solamente se pondrán asignar horas extras a los docentes que cumplan con la asignación académica completa, que dichas horas son efectivas de 60 minutos.

Que los Rectores y Directores de los Establecimientos Educativos, solicitaron y obtuvieron el Visto Bueno por parte de la Secretaría de Educación Municipal Certificada para el Servicio de reconocimiento de Horas Extras ordinarias y Jornada Única." (...) negrilla fuera del texto

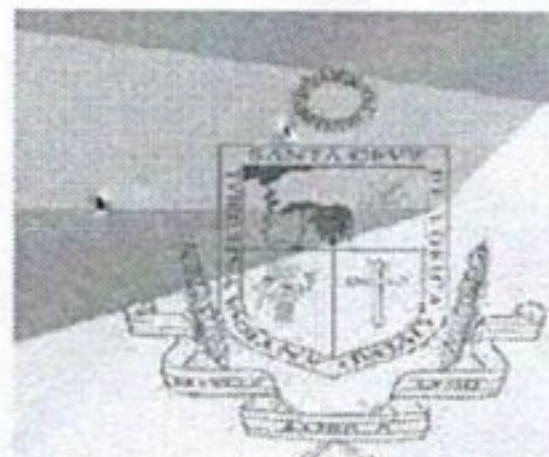
Que se hace necesario reglamentar internamente las Horas Extras Ordinarias (Diurna), Jornada Única, Horas Extras Nocturnas, Horas Extras Fin De Semana Y Horas Extras Articulación Sena laboradas por docentes de la Zona Urbana Y Rural correspondiente a la vigencia fiscal Año 2023 del Municipio De Santa Cruz De Lorica.

Con base a lo anterior, se ordena el reconocimiento y pago de Horas Extras al personal docente de los Establecimientos Educativos de la Entidad Territorial Certificada en Educación, los cuales están soportados bajo Certificado de



Carrera 25 N° 403 Barrio Cascajal, Lorica Córdoba
despachoseceducacion@semlorica.gov.co - contactenos@semlorica.gov.co
www.semlorica.gov.co
Tel : 753 8002





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE.

SANTA CRUZ DE LORICA



Disponibilidad Presupuestal N° 204 de fecha 03 de marzo de 2023 por valor de \$
1.650.000.000 MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/Cte.

En virtud de las anteriores consideraciones, la Secretaría de Educación Municipal
de Santa Cruz de Lórica.

Que, en merito a lo expuesto,

DECRETA:

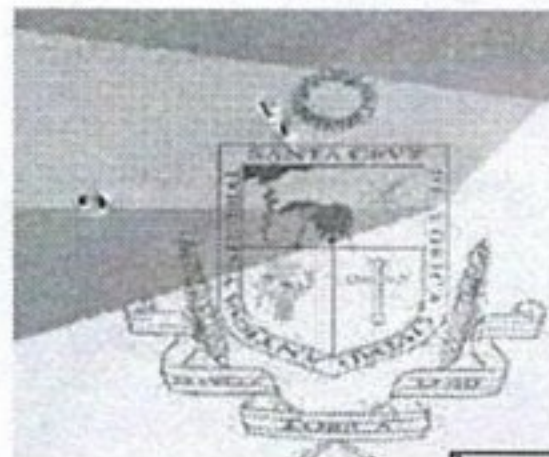
ARTÍCULO PRIMERO: A continuación, se relacionan las horas extras
reglamentadas en las modalidades por Jornadas Ordinaria y Única, Nocturna, Fin
de Semana y Articulación Sena en los Establecimientos Educativos del Municipio
de Santa Cruz de Lórica, las cuales son establecidas por un Estudio Técnico según
las cargas académicas 2023 por las áreas de Calidad Educativa, Inspección y
Vigilancia, Administrativa y Cobertura Educativa de la siguiente forma:

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	HORAS EXTRAS				
	JORNADA REGULAR	JORNADA UNICA	ARTICULACION SENA	FIN DE SEMANA	TOTAL HORAS EXTRAS SEMANALES
1 COTUCA ABAJO	0	30	0	0	30
2 COTUCA ARRIBA	40	45	0	0	85
3 LA PEINADA	0	50	0	0	50
4 MATA CAÑA	0	25	0	0	25
5 ROMAN CHICA OLAYA	0	163	10	51	224
6 CASTILLERAL	0	74	0	0	74
7 LAS CRUCES	0	27	0	70	97
8 EL REMOLINO	10	12	0	0	22
9 SAN LUIS CAMPO ALEGRE	0	55	10	48	113
10 VILLA CONEPCION	0	75	0	61	136
11 EL LAZO	0	37	0	0	37
12 EL RODEO	0	31	10	58	99
13 LAS FLORES	0	125	0	0	125



Carrera 25 N° 403 Barrio Cascajal , Lórica Córdoba
despachosededucacion@semlorica.gov.co - contactenos@semlorica.gov.co
www.semlorica.gov.co
Tel : 753 8002





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

SANTA CRUZ DE LORICA



14	SAN ANTERITO	22	0	0	0	22
15	ANTONIO DE LA TORRE	0	70	10	0	80
16	RAFAEL NUÑEZ	0	61	0	0	61
17	SANTA CRUZ DE LORICA	20	25	10	177	232
18	DAVID SANCHEZ JULIAO	104	0	0	0	104
19	INSTITUTO TECNICO ITA	0	219	0	0	219
20	ANTONIO SANCHEZ GUTIERREZ	26	0	0	0	26
21	EL CARITO	28	25	0	115	168
22	JESUS DE NAZARETH	22	30	0	55	107
23	LA UNION	0	74	10	0	84
24	EUGENIO SANCHEZ CARDENAS	0	35	0	0	35
25	CANDELARIA HACIENDA	36	0	0	0	36
26	JOSE ISABEL GONZALEZ	0	57	0	0	57
27	CAMPANO DE LOS INDIOS	48	0	0	0	48
28	LOS GOMEZ	0	53	0	0	53
29	LACIDES C. BERSAL	36	0	0	110	146
30	PAULO VI	104	0	0	0	104
		496	1398	60	745	2699

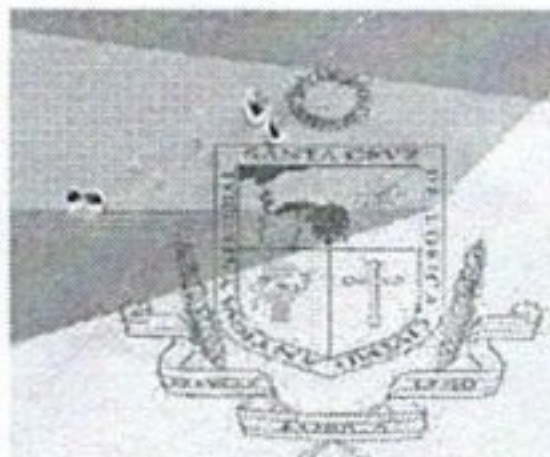
ARTÍCULO SEGUNDO: Para la modalidad de la Media Técnica se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El docente de tiempo completo en ninguna de las circunstancias debe exceder 10 horas extras semanales diurnas.
2. Para facilitar el buen desarrollo del programa de articulación SENA en las instituciones educativas del Municipio de Santa Cruz de Lórica, se pagará aun docente de tiempo completo horas extras en la medida que se justifique y cumplirá funciones inherentes al programa, además debe cumplir con el anterior ítem.
3. Los servicios del docente de tiempo completo, será estrictamente en lo pertinente al desarrollo al programa y con los planes y lineamientos curriculares del SENA.
4. En las instituciones educativas donde el SENA supla la necesidad de los programas de articulación con sus tutores, no se tendrá docente de apoyo,



Carrera 25 N° 403 Barrio Cascajal , Lórica Córdoba
despachoseceducacion@semlorica.gov.co - contactenos@semlorica.gov.co
www.semlorica.gov.co
Tel : 753 8002





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE.

SANTA CRUZ DE LORICA



sin embargo, cuándo hubiese la necesidad del docente de apoyo, el rector de la institución educativa debe informar a la secretaria de educación oportunamente y por medio escrito sobre la necesidad, para garantizarle el servicio educativo a los estudiantes de la media técnica. En este caso se pagarán horas extras al docente de apoyo que preste el servicio, siempre que exista disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO: La presente reglamentación rige a partir de fecha de su expedición y será publicada en la página Web de la Secretaría de Educación Municipal de Santa Cruz de Lórica aplicando la Ley relacionado con los principios de publicidad y transparencia.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Cruz de Lórica a los 03 días del mes de marzo de 2023.


JORGE ISAAC NEGRETE LOPEZ
Alcalde del Municipio de Santa Cruz de Lórica

Aprobó: L. Sánchez
Elaboró: L. Llorente
Revisó: A. Anaya
Revisó: V. Peinado
Revisó: E. Vargas



Carrera 25 N° 403 Barrio Cascajal , Lórica Córdoba
despachoseceduacion@semlorica.gov.co - contactenos@semlorica.gov.co
www.semlorica.gov.co
Tel : 753 8002

